Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción V al artículo 4 recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Hoy me permito hacer uso de esta Tribuna a nombre de mis compañeras y compañeros que integramos la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad en esta Sexagésima Cuarta Legislatura para exponer los fundamentos que motivan y sustentan el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3º y se adiciona la fracción V al artículo 4º recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley Número 817 para Personas con Discapacidad del Estado de

Guerrero, iniciativa de nuestro compañero diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

A través de esta reforma y adiciones se busca homologar la legislación estatal con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, incorporando de manera expresa la categoría de discapacidad intelectual.

Durante el análisis técnico jurídico para la emisión del dictamen, esta comisión valoró diversos elementos normativos, tanto nacionales como internacionales, tales como la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en ello, estimamos procedente reformar el primer párrafo del artículo 4º para incorporar el término intelectual dentro de las deficiencias que puede presentar las personas con discapacidad.

Lo anterior a fin de fortalecer la inclusión y el reconocimiento expreso de quienes viven con este tipo de condición, además, esta comisión considera procedente adicionar una fracción V al artículo 4º, donde se incluya expresamente la definición discapacidad intelectual en los términos establecidos por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reconociéndola como una condición caracterizada por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa de las personas y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir una inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161, 174, 195, 248 y 254 de la Ley Orgánica de este Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, esta comisión presenta ante esta Plenaria el proyecto del dictamen de decreto con el firme propósito de garantizar el respeto, la inclusión y la protección de los derechos de todas las personas con discapacidad, en especial de aquellos con discapacidad intelectual.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de avanzar hacia una legislación más incluyente, armonizada con los principios de igualdad, de no discriminación y de respeto a la dignidad humana.

Por ello, a nombre de quienes integramos la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, solicitamos amablemente su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.